CONTRATO DE SERVICIO

ENTRE LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN Y LA EMPRESA LAYA S.A. PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÓN-PAC N° 256.548/2013

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de mayo de 2013, entre el **Esc. Daniel Fernando Centurión González,** con Cédula de Identidad Policial N° 2.318.733, en su carácter de Concejal Presidente de la Corporación, designado conforme a la Resolución JM/Nº 83/12 I, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, la empresa **LAYA S.A.**, RUC, 80020494-8 representada en este acto por el Ing. Carlos Ayala Moreno en su carácter de Presidente, con Cédula de Identidad N° 3.014.389, denominada en adelante **LA PROVEEDORA**, se suscribe el presente contrato de Servicios **"Provisión de Insumos de Limpieza para Municipal de Asunción".-**

El presente Contrato está contemplado conforme la Ley 2.051/2.003 de "Contrataciones Públicas" su Decreto Reglamentario N° 21.909 y su modificación, bajo la modalidad Contratación Directa PAC 256.548/2013, de la DOC, para lo cual, se han realizado todos los procedimientos dispuestos en dicha ley. El cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA: Conforme la Resolución PJM Nº 1524/13, se establece para el presente contrato una línea de crédito por un monto total de **Gs. 44.265.000** (Guaraníes Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil) IVA incluido, conforme al cuadro de adjudicación adjunto a este contrato como Anexo I.-

SEGUNDA: LA JUNTA MUNICIPAL conforme se establece en la Resolución PJM Nº 1524/13 de fecha 28 de mayo de 2013; contrata a **LA PROVEEDORA** en su carácter de adjudicada para el **"Provisión de Insumos de Limpieza para Municipal de Asunción"** a través de su empresa **LAYA S.A.**.-

TERCERA: Los precios unitarios de referencia son los presentados por **LA PROVEEDORA** según Anexo 2 de la carta de invitación, y el Cuadro de Adjudicación de la Oferta-Anexo I del presente contrato, los mismos no podrán ser modificados salvo conforme lo previsto en el art. 61 de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas".-

Los precios establecidos en este contrato, incluyen gastos generales y las utilidades de **LA PROVEEDORA**, los cuales serán pagados, por **LA JUNTA MUNICIPAL**, en guaraníes y no podrá dar lugar a reclamos de pagos adicionales.-

La provisión del servicio estará sujeta a fiscalización por parte de la Dirección de Servicios Generales.-

CUARTA: LA PROVEEDORA realizará la provisión del servicio, a través del sistema de Compra a Crédito, conforme las condiciones establecidas en el llamado correspondiente y la Carta Oferta presentada.-

QUINTA: LA PROVEEDORA prestará el servicio conforme a la modalidad propuesta por **LA JUNTA MUNICIPAL**, consistente en la presentación previa, por parte de **LA JUNTA MUNICIPAL**, de una Orden de Compra y/o Servicio, original y copia, con membrete de la Junta Municipal, firmada por el Presidente en ejercicio de la Corporación, el titular de la Dirección Administrativa, cuyas firmas y demás datos se registrarán ante la empresa de LA PROVEEDORA.-

SEXTA: La provisión de los bienes, se realizará en el domicilio indicado por **LA JUNTA MUNICIPAL** en un plazo no mayor a lo establecido por la Orden de Compra y/o Servicio. En caso de que **LA PROVEEDORA** realizase un servicio en contravención a lo dispuesto en la Orden de Compra y/o Servicio, será por riesgo y responsabilidad exclusiva de la misma y **LA JUNTA MUNICIPAL** se eximirá de la obligación de abonarlo.-

SEPTIMA: Si al momento de recibir la Orden de Compra y/o Servicio **LA PROVEEDORA** no pudiese

LAYA Construcciones S.A.
RUC: 80020494-8

realizar la prestación del servicio, objeto del presente contrato, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de proveerlos dentro del plazo requerido por **LA JUNTA MUNICIPAL**, salvo que por la envergadura del pedido sea imposible cumplir en el tiempo antes mencionado, siendo necesaria en este caso una nota de **LA PROVEEDORA** a la **JUNTA MUNICIPAL**, en el momento de la entrega de la Orden de Servicio explicando tal situación y el tiempo necesario para el cumplimiento de la Orden de Servicio, de no ser así, y si la gestión y provisión de los mismos fuese a cargo de **LA JUNTA MUNICIPAL** la diferencia de costo, si existiere, será por cuenta exclusiva de **LA PROVEEDORA**, sin perjuicio por parte de **LA JUNTA MUNICIPAL** de acogerse a lo que se establece en la cláusula Décima Primera, 2º párrafo.-

OCTAVA: LA PROVEEDORA presentara **LA JUNTA MUNICIPAL**, una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato según lo establecido en el art. 10 del Decreto 6225/11 del Ministerio de Hacienda.-

NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de **LA PROVEEDORA** del servicio en el plazo y características dispuesto en la Orden de Compra y/o Servicio **LA JUNTA MUNICIPAL** tendrá derecho a rescindir el contrato sin responsabilidad para la misma, en forma definitiva o temporal sin necesidad de acogerse al plazo previsto en la Cláusula Décima, (30 días), bastando para ello una nota de comunicación firmada por el Presidente de **LA JUNTA MUNICIPAL**.-

Si **LA PROVEEDORA** no diera cumplimiento a la entrega en tiempo y forma del bien adjudicado, se hará pasible de una **multa** equivalente al 0,5% del valor de cada bien en mora por cada día de atraso, el monto total está limitado hasta un máximo del 5% del valor total del monto adjudicado.-

DECIMA: El presente contrato podrá ser rescindido **sin responsabilidad para las partes cuando es de común acuerdo.** Si una de las partes desea rescindir el contrato, dará a conocer a la otra con una anticipación de 30 días, indicando el motivo, salvo la causal dispuesta en la cláusula anterior.-

Si el incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las cláusulas del presente contrato es **imputable a LA PROVEEDORA, LA JUNTA MUNICIPAL** dará por rescindido el contrato, sin responsabilidad alguna, bastando para ello una nota del Presidente de la Corporación a la misma, reservándose la Junta Municipal el derecho a comunicar la causal a la D.N.C.P, salvo que mediare nota que explique suficientemente esta circunstancia por parte de **LA PROVEEDORA**, la que será evaluada por **LA JUNTA MUNICIPAL**.-

DECIMA PRIMERA: LA PROVEEDORA presentará en la Dirección Administrativa de la JUNTA MUNICIPAL, la Orden de Compra y/o Servicio y la o las Facturas a Crédito originales, conjuntamente con el detalle de los servicios, además del Formulario 120 (IVA) del mes precedente o certificado de cumplimiento tributario. **LA JUNTA MUNICIPAL** queda facultada, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, a rechazar las facturas recibidas que no coincidan con la Orden de Servicio autorizada y la presentación de los documentos requeridos.-

DECIMA SEGUNDA: El pago será efectivizado por **LA JUNTA MUNICIPAL**, dentro de los (60) sesenta días hábiles contados a partir de la recepción de las facturas y serán abonadas las que cuenten con la documentación requerida y aprobada conforme se señala en la Cláusula Octava del presente contrato.-

DECIMA TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2.013-

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran redactados:

A.) Solicitud de Cotización-Bases y Condiciones.
B.) Las Ofertas presentadas, con las especificaciones técnicas y de precios unitarios.
C.) Acta de Apertura.
D.) Cuadro Comparativo y de Adjudicación.

LAYA Construcciones S.A.
RUC: 80020494-8

E.) Resolución de Adjudicación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

DECIMA CUARTA: En caso de controversias sobre la interpretación del presente contrato y sus clausulas y que no pudieran ser resueltas a través del diálogo entre las partes, serán sometidas a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1.879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. Se aplicara el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.-

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales del presente contrato **LA JUNTA MUNICIPAL** fija domicilio en la Calle Cap. Villamayor casi Avenida Mariscal Francisco Solano López, de la Ciudad de Asunción, y **LA PROVEEDORA** en la calle Cerro León 249 entre Yegros e Iturbe, de la Ciudad de Asunción. En prueba de conformidad y aceptación de su contenido, se firma el presente contrato en (3) tres ejemplares (numerados del 1 al 3) de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de mayo de 2.013.-

LAYA Construcciones S.A.
RUC 80020494-8

Ing. Carlos Ayala Moreno
Presidente
LAYA S.A.

Esc. Daniel Fernando Centurión
Presidente
Junta Municipal de Asunción

Abog. José María Oviedo
Secretario General
Junta Municipal de Asunción